

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5183/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **TRANSPARENCIA JUSTA**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I.** Con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información.
- II.** El día dos de agosto de este año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.
- III.** El once de septiembre del presente año, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV.** En fecha doce de septiembre del presente año, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que le fue asignado con el número de expediente **RR-5183/2023** y turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.
- V.** En proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del

conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el correo electrónico para recibir sus notificaciones personales y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de once de octubre del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado, anunció pruebas, asimismo, señaló que remitió al recurrente una ampliación de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado expresara algo en contra.

VII. En auto de veintitrés de octubre de este año, se tuvo por perdidos los derechos del recurrente para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas y la ampliación de la respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido de que se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, en su informe justificado manifestó:

"...Segundo.- Que en términos de los artículos 153, 181 fracción II y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito se resuelva en el sentido de SOBRESEER el Recurso de Revisión, en virtud de que se atendió la solicitud de información y por lo tanto el recurso de revisión queda sin materia...". (sic)

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente el día cinco de julio de dos mil veintitrés, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente: *"De la manera más atenta solicito se me proporcione la información que a continuación enlisto acerca de la ex funcionaria licenciada Ruth Becerra García, quien en la administración 2018-2021 del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, se desempeñara como Directora de Investigación y Recursos e Integrante Suplente del Comité de Transparencia.*

- 1) *CV Publico de la exfuncionaria.*
- 2) *Período que prestó sus servicios a este H. municipio (fecha de inicio y finalización de sus servicios).*
- 3) *Razones o motivos por los cuales dejo de prestar sus servicios.*
- 4) *Las sanciones y gala administrativas que le fueron aplicadas.*
- 5) *Sueldo que percibió en el período de sus servicios.*
- 6) *El proceso de selección al cual aplico la exfuncionaria para ser electa.*
- 7) *Descripción y perfil del puesto que desempeño..." (sic)*

A lo que, la autoridad responsable al momento de contestar la solicitud señaló lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en atención a su solicitud de información con número de folio 210437023001414, se anexan a este documento las respuestas emitidas por los/las Enlaces de Transparencia de la Contraloría Municipal y la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias.

En el cual adjunto dos oficios y un archivo respecto del Manual de Organización del sujeto obligado siendo:



Manual de Organización
DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y RECURSOS

Julio 2021

Por lo que hace al primero oficio número SECATI-ST-0378/2023, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, realizado por el enlace de transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la información, siendo el siguiente:

"y en atención a su solicitud de Acceso a la Información de fecha 04 de julio de 2023, vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 210437023001414, que cito textualmente respecto a las atribuciones conferidas a esta dependencia:

A quien corresponda.

De la manera más atenta solicito se me proporcione la información que a continuación enlisto acerca de la ex funcionaria licenciada Ruth Becerra García, quien en la administración 2018-2021 del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, se desempeñara como Directora de Investigación y Recursos e Integrante Suplente del Comité de Transparencia:

- 1) CV Público de la exfuncionaria.*
- 2) Período que prestó sus servicios a este H. municipio (fecha de inicio y finalización de sus servicios).*
- 3) Razones o motivos por los cuales dejo de prestar sus servicios.*
- 5) Sueldo que percibió en el periodo de sus servicios.*

Respecto al punto marcado con el número 1, es importante señalar que, si bien el criterio histórico de interpretación con clave de control SO/003/2009, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece la obligación de los sujetos obligados de otorgar acceso a versiones públicas del currículum vitae de servidores públicos ante una solicitud de acceso, no debe perderse de vista que actualmente la persona referida en su solicitud no es servidora pública adscrita al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

En ese sentido, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 134 fracción 1, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Por ello, ninguna autoridad podrá proporcionar dichos datos o hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Ahora bien, por cuanto hace al periodo que prestó sus servicios, le informo que fue del dieciséis de junio de 2019 al dieciséis de enero de 2020 y su separación fue con motivo de su renuncia voluntaria. Cabe señalar que el sueldo bruto que percibió en dicho periodo fue de \$45,976.26 mensuales." (sic)

Y por otra parte, el segundo oficio número CM-ST-0253/2023 de fecha veinte de julio del año en curso, realizado por el enlace de transparencia y secretario técnico de la Contraloría Municipal, siendo:

"...le hago llegar la respuesta correspondiente derivada de su solicitud de acceso a la Información con número de folio 210437023001414, de fecha 04 de julio de 2023, misma en la que a la letra señala lo siguiente;

'A quien corresponda.

De la manera más atenta solicito se me proporcione la información que a continuación enlisto acerca de la ex funcionaria licenciada Ruth Becerra García, quien en la administración 2018-2021 del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, se desempeñara como Directora de Investigación y Recursos e Integrante Suplente del Comité de Transparencia.

1)...

2)...

3)...

4) Las sanciones y gala administrativas que le fueron aplicadas.

5)...

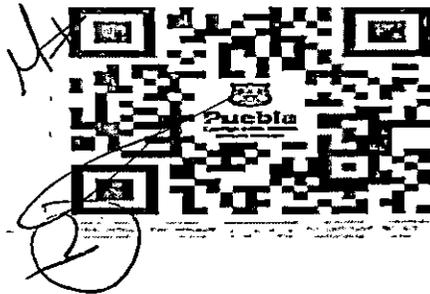
6)...

7) Descripción y perfil del puesto que desempeño,

De antemano agradezco su apreciable atención." sic.

Dicho lo anterior de acuerdo con la información proporcionada por la Subcontraloría de Responsabilidades y Evolución Patrimonial, no hay ninguna sanción administrativa aplicadas en contra de la C. Ruth Becerra García.

Por otro lado, respecto de su requerimiento identificado con el número 7), la descripción y perfil del puesto se pueden consultar en el Manual de Organización de la entonces Dirección de Investigación y Recursos, mismo que estuvo vigente durante la Administración 2018-2021, el cual pongo a su disposición a través del Código QR que se aprecia a continuación:



...(sic)

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: *"...Considero que se ha hecho una mal interpretado la información*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Solicitud Folio: 210437023001414
Expediente: RR-5183/2023

de la solicitud pública registrada con folio 210437023001414 en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el punto 1, y contestada mediante oficio SECATI-ST-0378/2023 del H. Ayuntamiento de Puebla. Es una interpretación errónea porque es una SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, no una "solicitud de información personal". Al integrar en funciones a la ex servidora pública durante el período del 16 de junio del 2019 al 16 de enero del 2020, el ayuntamiento de Puebla debió contar con la VERSIÓN PÚBLICA de su CV y ser resguardado como según estipule el procedimiento de control documental que utilicen, y en caso de que dicho documento (CV) contuviera información sensible (entiéndase: domicilio, teléfono, email, etc.) debió testarse por oficio, para que ciudadanos, como el hoy presente, pueda acceder los antecedentes del entonces servidor público. Nótese que NO ESTOY SOLICITANDO el CV de la ex funcionaria del 17 de enero del 2020 a la fecha y mucho menos sus datos sensibles, estoy solicitando el CV que presento al ingresar como servidora pública del municipio de Puebla. Es muy básico declarar que, al ya no pertenecer a su equipo de funcionarios, la información proporcionada y generada durante su servicio se convierte en privada. Repito no estoy solicitando datos sensibles. Resalto que ya otras dependencias públicas donde laboró esta ex funcionaria, sin que siga perteneciendo a su equipo, me han proporcionado la información de entrada y la generada en funciones de la referida, puesto que ESTA CLASE DE INFORMACIÓN ES PÚBLICA. Derivado de lo anterior, por favor le requiero se sirva proporcionarme la información solicitada en el inciso 1, de la solicitud de información pública registrada con folio 210437023001414 en la Plataforma Nacional de Transparencia. Sin más por el momento agradezco su amable y profesional atención. Adjunto en formato PDF oficio SECATI-ST-0378/2023 del H. Ayuntamiento de Puebla."

Tocante a "2) Período que prestó sus servicios a este H. municipio (fecha de inicio y finalización de sus servicios). 3) Razones o motivos por los cuales dejó de prestar sus servicios. 4) Las sanciones y gala administrativas que le fueron aplicadas. 5) Sueldo que percibió en el periodo de sus servicios. 6) El proceso de selección al cual aplico la exfuncionaria para ser electa. 7) Descripción y perfil del puesto que desempeño" (sic), el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por lo que, el sujeto obligado en el trámite del medio de impugnación remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial mediante un oficio número SECATI-



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Solicitud Folio: 210437023001414
Expediente: RR-5183/2023

ST-0447/2023, de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, realizado por el enlace de transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, en los términos siguientes:

"...Que con fecha 04 de julio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que requirió, entre otros:

De la manera más atenta solicito se me proporcione la información que a continuación enlisto acerca de la ex funcionaria licenciada Ruth Becerra García, quien en la administración 2018-2021 del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, se desempeñara como Directora de Investigación y Recursos e Integrante Suplente del Comité de Transparencia.

1) CV Publico de la exfuncionaria. [...]

Al respecto, dicha solicitud fue atendida a través del Oficio Núm. SECATI-ST-0378/2023 en el que, con base en el criterio histórico de interpretación con clave de control SO/003/2009, se indicó al solicitante que si bien en dicho criterio se establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a versiones públicas del currículum vitae de servidores públicos ante una solicitud de acceso a la información, no debe perderse de vista que la persona referida dentro de su solicitud actualmente no es servidora pública.

No obstante lo anterior, y a fin de dar cumplimiento con lo solicitado por usted derivado del Recurso de Revisión en comento, adjunto al presente la versión pública del currículum de la C. Ruth Becerra García." (sic)

Puebla Comunidad Libre y Soberana de los Estados Unidos Mexicanos **Unidad de Obligaciones de Transparencia**

CARÁTULA DE INFORMACIÓN APROBADA EN VERSIÓN PÚBLICA

NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO: Currículum vitae de la C. Ruth Becerra García

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, ASÍ COMO LAS PÁGINAS QUE LA CONFORMAN:

Parte o sección clasificada	Página
Datos identificativos: Estado Civil, Teléfono	1
Datos académicos: Egresado profesional	2
Datos de orden: Lugar de nacimiento	3

FUNDAMENTO LEGAL QUE SUSTENTA LA CLASIFICACIÓN: (Artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 122, 134 fracción I, 135 y 137. Acuerdo por el que se modifican los artículos Decimosexto Segundo, Decimosexto Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Operativos en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA CLASIFICACIÓN: En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.

PERSONAS O INSTANCIAS AUTORIZADAS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN CLASIFICADA: Titular de la Dirección de Recursos Humanos, Titular de la Subdirección de Personal, Titular de la Subdirección de Planeación de Recursos Humanos, Titular de la Subdirección de Desarrollo de Recursos Humanos, Titular de la Subdirección de Gestión Administrativa de Recursos Humanos, Titular de la Subdirección de Gestión de Recursos Humanos, Titular de la Subdirección de Gestión de Recursos Humanos, Titular de la Subdirección de Gestión de Recursos Humanos.

LUGAR DE CLASIFICACIÓN: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

LUGAR DE LA VERSIÓN PÚBLICA: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL TITULAR DEL ÁREA: [Firma]

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE QUIEN CLASIFICA Y TESTA LA INFORMACIÓN: [Firma]

Puebla Comunidad Libre y Soberana de los Estados Unidos Mexicanos **Unidad de Obligaciones de Transparencia**

CARÁTULA DE INFORMACIÓN APROBADA EN VERSIÓN PÚBLICA

DATOS DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA:

TIPO DE SESIÓN:

ORDINARIA

EXTRAORDINARIA

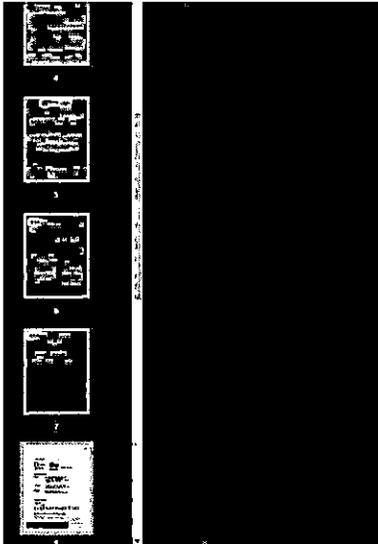
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA: 19 de septiembre de 2023

FECHA DE APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA: 21 de septiembre de 2023

NÚMERO DE ACTA EN EL QUE SE APRUEBA: 18/CT/SCORD-MPUE-21/09/2023

NÚMERO DE ACUERDO: 18/CT/SCORD-MPUE-21/09/2023/09

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Solicitud Folio: 210437023001414
Expediente: RR-5183/2023



DATOS PERSONALES
Nombre: Ruth Becerra García
Estado Civil: [REDACTED]
Lugar de Nacimiento: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
Grado de Estudios: Maestría en Derecho Económico, un título
Código Profesional: [REDACTED]

FORMACIÓN ACADÉMICA
Materia: Derecho Universidad Autónoma de Puebla
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Secretaría de Investigaciones y Estudios de Posgrado
Especialidad en Derecho Económico
Cursada
Ustedes: Seminario Universidad Autónoma de Puebla
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (1994-1995)
Tramo Otorgado: Abogado Notario y Actuario
Especialidad: [REDACTED]
Fecha Otorgado: Certificado, (Terminó en Conducir)

EXPERIENCIA LABORAL
Cargo: Jurídica
Ocupación: 2014 a la fecha
Actividades Realizadas:
Prestar servicios legales, Corporación Insumos SA de CV, asesor en materia de responsabilidades de servidores públicos, administración de observaciones, según en materia del marco-03 y Puebla
Sub Gerente del Ministerio de San Martín y Escobar Puebla
Jefe a octubre 2014
Actividades Realizadas:
Subscripción de los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas del Municipio
Revisión de los Expedientes de Sanción Personal, Control de Ingresos e Ingresos sobre la
fuerza de los servidores públicos así como publicación de obligaciones de transparencia.

Sección de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente de la solicitud de acceso a la información pública y no debe ser considerado como un documento original.
Compartido a los interesados

De lo anterior, se dio vista al recurrente sin que este haya expresado algo en contra, tal como se estableció en el auto de veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, por lo que, se le tuvo por perdidos los derechos para expresar algo en contra.

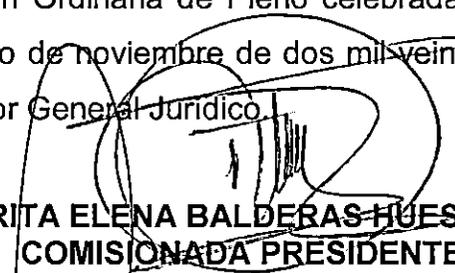
Ahora bien, si el entonces solicitante alegó como acto reclamado la información incompleta, en virtud de que el sujeto obligado en su respuesta inicial omitió proporcionarle el Curriculum Vitae Público de la exfuncionaria de la C. Ruth Becerra García y este último en la ampliación de su contestación original adjuntó la versión pública de dicho currículum; es que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante **determina SOBRESER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, tal como se estableció en los párrafos anteriores este último complemento su respuesta inicial, tal como ha quedado antes descrito.

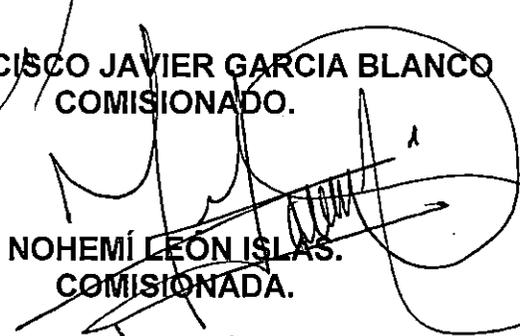
PUNTO RESOLUTIVO.

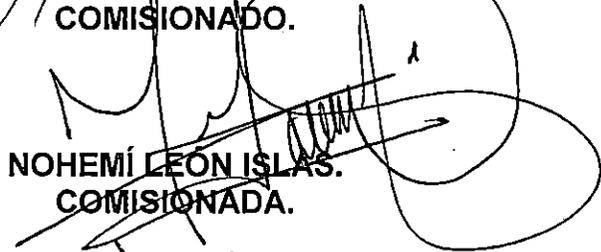
Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día primero de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-5183/2023/Mon/SENT. DEF